



Valledupar, ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES “COOTRAUPAR” LDTA
C.C. No: 892.301.062
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA NIT No: 830.008.686-1
RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00375-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES “COOTRAUPAR” LDTA, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la entidad LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por lo que el Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 13 de mayo de 2025.

Se verificó que la entidad LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se notificó por conducta concluyente el día 4 de junio de 2025, en escrito allegado a este despacho.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la entidad LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, a favor del ejecutante COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES “COOTRAUPAR” LDTA, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha día 30 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 035
HOY 09 - 07 - 2025, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria